



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00858-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca** en contra de **Ana Karolys Urbina del Portillo y Omar Sánchez Cárdenas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.735.562,00**, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 2-1802440, aportado como base de la acción.
2. **\$49.806,00**, por concepto de póliza de seguros, al amparo del título venero de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

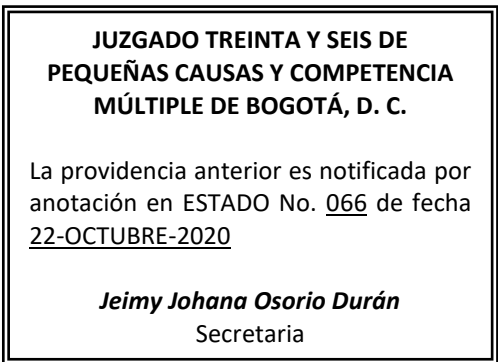
Se reconoce a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido; quien, mediante escrito presentado junto con la demanda, lo sustituye a favor del togado German Andrés Cuellar Castañeda, a quien se reconoce en tal calidad.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51703a482af30c81035f1358ec0d680d02fd86f298c13270aaf383659e58
21dc**

Documento generado en 21/10/2020 09:30:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>